Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 443-MDS

Surquillo, 22 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; *en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N°017-2019-CAPPR-CM-MDS de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el Articulo II del Título Preliminar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 52 ° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad.

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales glosadas, mediante el Informe N° 091-2019-GR-MDS, de fecha 18 de Noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 463-2019-SGFT-GR-MDS, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° 149-2019-SGEC-GR-MDS, de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; dichas áreas proponen la aprobación de incentivos tributarios mediante un proceso de inducción, que permita actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes, captando a los titulares de predios omisos o subvaluadores a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Surquillo. Asimismo, mediante el Memorándum N° 621-2019-GDU/MDS, de fecha 29 de Noviembre de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que de la revisión de los planos obrantes en dicha Gerencia se verificó la existencia de 352 quintas registradas en su base de datos detallando las direcciones de cada una de ellas dentro del memorándum antes señalado;

Que, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza se obtendrá un ensanchamiento de la base tributaria de contribuyentes, asimismo permitirá una adecuada información respecto de las áreas de los predios incorporados a la base, y que finalmente redundará en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios municipales según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se contribuiría en la recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta del primer semestre establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y de esta forma acceder a los recursos destinados por el gobierno;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** *y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:*

Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA QUE CREA EL BENEFICIO TRIBUTARIO "CERO DEUDAS" PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS y QUINTAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD
La presente ordenanza tiene por finalidad aprobar el Beneficio Tributario denominado ***"CERO DEUDAS"*** *dirigido a los vecinos en situación de omisos a la inscripción de su predio en la base tributaria de la Municipalidad Distrital de Surquillo, como propietarios o poseedores de los mismos, así como también a los contribuyentes que ya se encuentran inscritos en la base tributaria de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en ambos casos, cuyos predios sean de uso Casa - Habitación, y que éstos se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos y Quintas de la Jurisdicción del distrito de Surquillo, a efecto de dar mayores facilidades para el pago de sus deudas tributarias.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA
La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el día 28 de Diciembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA
Los vecinos (omisos), así como los contribuyentes surquillanos, que sean personas naturales y cuyos predios se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos y Quintas de la Jurisdicción del distrito de Surquillo que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Los vecinos, que sean personas naturales, y no hayan cumplido con declarar su predio, en calidad de* ***propietario*** *debidamente acreditado, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara las áreas de terreno, las áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.*

2. *Los vecinos, que sean personas naturales, y no hayan cumplido con declarar el predio del cual mantenga la* ***posesión,*** *siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.*

   Adjunto a la Declaración señalada en el párrafo anterior deberá presentar una Constancia de Adjudicación o una constancia de posesión otorgado para fines de servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Surquillo),

   De contar con los servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) estos deberán mantener una antigüedad no menor a seis años para lo cual presentarán copia legalizada de los recibos de los mismos; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes con firma legalizada donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de posesionario del predio que declara.

3. *Los contribuyentes que no hayan cumplido con declarar el aumento de valor del predio, presentarán la declaración jurada mediante la cual actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.*

4. *Los vecinos (omisos) así como los contribuyentes, deberán cumplir con realizar la cancelación total de su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial.*

5. *En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.*

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS
Los contribuyentes que cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, y que se acojan al Beneficio Tributario ***"CERO DEUDAS"*** *obtendrán los descuentos siguientes:*

A) **IMPUESTO PREDIAL**
- El **100% DE DESCUENTO** sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2019.

B) **ARBITRIOS MUNICIPALES**
- El **100% DE DESCUENTO** sobre el interés moratorio generado por las deudas tributarias pendientes de pago del año 2019.
- La **CONDONACIÓN DEL 100%** del pago de los arbitrios municipales determinados para los ejercicios anteriores al 2013 incluyendo el ejercicio 2013.
- Establecer como monto único a pagar por concepto de arbitrios municipales de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la suma de **S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles) por cada ejercicio.**
- **CONDONACION o EXONERACION DEL 100%** del pago de la Multa Tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Los vecinos (omisos), así como los contribuyentes surquillanos, que sean personas naturales y cuyos predios se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos de la Jurisdicción del distrito de Surquillo que se acojan a la presente Ordenanza, y que cumpla con los requisitos de la misma, se le **CONDONARÁ** del pago del **100%** del monto de la multa tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

La Condonación de la Multa Tributaria antes señalada estará sujeto a que el contribuyente cumpla con cancelar dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago total del Impuesto Predial por el periodo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

TERCERA.- Los Administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

CUARTA.- La presente ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Surquillo que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

QUINTA.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE